



Diez de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2022-00137-00

En atención a las diferentes solicitudes que militan en el corriente proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, el Suscrito Juez se pronuncia así:

I. Con respecto al *petitum* de corrección formulada por la otrora demandante Laura Valentina Acevedo Buitrago, toda vez que se vislumbra que en la Sentencia - Conciliación No. 027 del 25 de mayo de 2023, proferida por esta Judicatura, se cometieron dos yerros, el primero, al indicar en el acuerdo frente a la menor Lena Valentina Aristizabal Acevedo, que John Jairo Aristizabal Beltrán – progenitor de ésta – iba a sufragar las cuotas alimentarias ahorradas - \$3.900.000 – a más tardar el 30 de mayo de 2019. Adicionalmente, porque en el numeral segundo de la parte resolutive de la antedicha sentencia conciliatoria se otea que la Cédula de Ciudadanía de la referida Laura Valentina, es C.C. 1.012.618.991 debiéndose realizar las precisiones a que haya lugar.

Frente a lo narrado por la parte petente, resulta viable la solicitud de corrección habida cuenta que se cometieron unos *lapsus calami* a la hora de establecer el año en que se iban a otorgar esos dineros, toda vez que lo correcto sería 30 de mayo de 2023; así mismo, le asiste razón a la petente al solicitar corrección del documento de identidad, toda vez que el número correcto es C.C. 1.112.618.991. Por lo que así se dispondrá en la parte resolutive, canon 286 del C. G. del P.

II. De otra parte, atendiendo a la información allegada por Laura Valentina, en la cual pone de manifiesto que John Jairo Aristizabal Beltrán, ha incumplido el acuerdo conciliatorio, habida consideración que a la fecha no ha procedido a consignar a través de GANA las cuotas alimentarias que hubiere ahorrado y que ascienden a \$3.900.000 M/L; se hace necesario indicarle a la otrora demanda que el referido John Jairo, allegó a esta célula judicial copia de una consignación realizada en “GANA LA FINCA” el 31 de mayo de 2023, por cuantía de \$3.900.00 M/L, con destino a “SUPERSERVICIOS DEL VALLE SA-LA UNION BILLARES”, debiendo poner en conocimiento dicha información a ambas partes para que se pronuncien al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

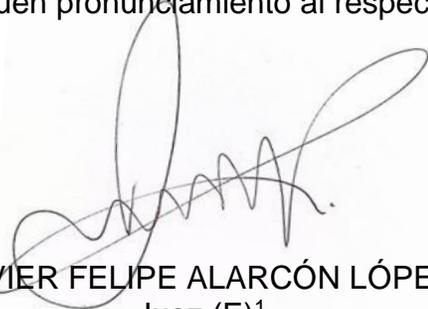
### RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia - Conciliación No. 027 del 25 de mayo de 2023, proferida por este Judicatura, dentro del corriente proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por JOHN JAIRO ARISTIZABAL BELTRÁN, en contra de LAURA VALENTINA ACEVEDO BUITRAGO.

SEGUNDO: en consecuencia, PRECISAR, para todos los efectos legales, que en todos los apartes de la citada providencia, que la fecha correcta es 31 de mayo de 2023, y que el número de Cédula de Ciudadanía de LAURA VALENTINA ACEVEDO BUITRAGO es 1.112.618.991, ello a efectos de proceder con la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los ex consortes, así como el Registro Civil de Matrimonio.

TERCERO: Poner en conocimiento, de las partes las vicisitudes ocurridas con respecto a las consignaciones de las cuotas alimentarias ascendientes a \$ 3.900.000, para que alleguen pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ  
Juez (E)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.